



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 844063

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIA MARQUEZ CEBALLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053850414** y la tarjeta de abogado (a) No. **320459**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

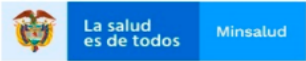


**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL



Page 1 of 1

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

nación Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS        |
|--------------------------|--------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC           |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 16053857     |
| NOMBRES                  | ORLANDO      |
| APELLIDOS                | GIRALDO RIOS |
| FECHA DE NACIMIENTO      | 1979/01/11   |
| DEPARTAMENTO             | CALDAS       |
| MUNICIPIO                | MANIZALES    |

de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD        | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/11/2017                   | 31/12/2999                          | COTIZANTE        |

na de Impresión: 12/13/2021 13:06:14 Estación de origen: 192.168.70.220

mación registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

to a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, rtar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la a la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

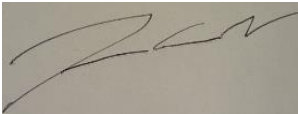
onsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a e de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

formación se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de ricios de salud a los usuarios.

I encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una izada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 13 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



**MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS**  
Oficial mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE | LUZ AMERICA FRANCO LLANOS         |
| DEMANDADO  | ORLANDO GIRALDO RIOS              |
| RADICADO   | 170014003001 <b>2021 00908</b> 00 |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO         |

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ AMERICA FRANCO LLANO** y en contra de **ORLANDO GIRALDO RIOS** por las siguientes sumas de dinero:

**Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de junio de 2020**

- a. Por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de junio de 2020
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020**

- c. Por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 25 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5)

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2020**

- e. Por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2020
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020**

- g. Por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de Septiembre de 2020
- h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 19 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2020**

- i. Por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 3 de octubre de 2020
- j. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal i, causados desde el 4 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS de esta ciudad con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado ORLANDO GIRALDO RIOS (C.C 16.053.657) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada **Natalia Márquez Ceballos** portadora de la C.C. 1.053.850.414 y T.P. 320.459 del C. S de la J. para para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 Y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5941cdb28a97ca488ea970e62444dc10d5d500076f9c8f12adc5984bb8e19cbc**  
Documento generado en 13/12/2021 04:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>